



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el memorial de la precedencia, presentado por el apoderado de la demandante doctor GABRIEL CARRASCAL MARIN, quien solicita que se haga la corrección debida respecto del número de matrícula inmobiliaria que corresponde a la identificación del predio objeto del contrato de compraventa y la fecha de suscripción del contrato de compraventa para efectos de la indexación de los valores reconocidos en la sentencia y que deben ser pagados a la demandante, con el propósito de que sean corregidos en la sentencia emitida por este despacho judicial, dentro de la audiencia para lectura de fallo, del pasado martes 31 de mayo de los corrientes. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

14 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

El Carmen (Norte De Santander), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: CORRIGE SENTENCIA DE TUTELA

RADICADO: 2019-00210-00

CLASE: RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: GABRIEL CARRASCAL MARIN

DEMANDADO: EDGAR VACCA QUINTERO

Verificada la información suministrada en la constancia secretarial de la precedencia, fue allegado memorial en correo institucional, suscrito por el doctor GABRIEL CARRASCAL MARIN, apoderado judicial de la señora MARIA EDILIA CACERES VILLEGAS, demandante en las diligencias que preceden, en el que se advierte que el número de la matrícula inmobiliaria mencionada en la parte considerativa y en el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia, no corresponde al del inmueble objeto del contrato de compraventa, respecto del cual se resolvió en la citada sentencia y que además, en el numeral SEGUNDO de la citada decisión, se ordena la entrega de los dineros indexados conforme los pagos efectuados en mayo 2 de 2002, cuando el contrato suscrito corresponde a esa fecha, pero del año 2012, razón por la cual el error aritmético en que se incurre, debe ser corregido, en tanto los datos inscritos por error de digitación, no son los correctos.

En lo pertinente el artículo 286 del CGP, advierte:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

En aplicación de la norma transcrita, procede la corrección de los numerales PRIMERO Y SEGUNDO de la sentencia emitida el martes treinta y uno (31) de mayo de los corrientes, con ocasión del proceso de Resolución de promesa de compraventa, en cuanto, en el caso del numeral primero, el número de la matrícula inmobiliaria del inmueble corresponde a **266-7476** y no al 266-0010364 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención, como inicialmente se anotó; igual suerte corre lo consignado respecto de la primera fecha que debe ser tomada en cuenta en el numeral segundo de la sentencia, para efectos de la entrega de los dineros indexados, la cual se señala es 2 de mayo de 2002, cuando en realidad la fecha que debe ser tomada en cuenta para dichos efectos es **3 de mayo de 2012**, época en la que fue firmado el contrato de compraventa que origina la interposición de la demanda, teniendo en cuenta que en ambos casos se trata de un error de digitación.

En virtud de lo señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la sentencia emitida el pasado 31 de Mayo de 2022, en la diligencia de audiencia programada para tal efecto, en cuanto que el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA del inmueble involucrado en el contrato de compraventa, corresponde al **266-7476** y no al 266-0010364 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención, como quedó inicialmente anotado, por lo tanto en el numeral primero de la sentencia el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde es 266-7476.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la sentencia emitida el pasado 31 de Mayo de 2022, en el que se señala como fecha a tenerse en cuenta para la indexación el 2 de mayo de 2002, siendo la fecha correcta para el efecto de la misma el **3 DE MAYO DE 2012**, por lo que en adelante la aplicación de la indexación del primer pago efectuado, deberá ser 3 de mayo de 2012.

TERCERO: De conformidad con lo señalado por el artículo 286 del código general del proceso y teniendo en cuenta que el presente proceso se dio por terminado en la diligencia de audiencia del 31 de mayo de los corrientes, en la que la decisión quedó ejecutoriada, se ordena realizar la notificación de la decisión, a través de AVISO, el cual será publicado en el micrositio de la rama judicial, remitiendo copia del mismo por los medios electrónicos, a los apoderados e interesados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ad348dc3a55362e325cc8bbbf23f10e3ade8020d51b5b42d0e49679c4f3182**

Documento generado en 14/06/2022 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado Judicial, Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en el que fueron aportadas las constancias de notificación personal al demandado, siendo viable establecer si procede la emisión de la sentencia o debe realizarse la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

13 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

El Carmen (Norte De Santander), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ORDENA REALIZAR NOTIFICACION

RADICADO: 2021-00058-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: THOMAS ANTONIO CHOGO PICON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente fueron aportadas las diligencias de notificación personal al demandado, efectuadas a través de correo certificado a través de la empresa “NOTIFICACIONES POS DATA”, quienes aportan el cotejado de la notificación, en el que se certifica el recibido de la misma a la dirección física del demandado, aportada con la demanda, por parte de la señora TORCOROMA PLATA J., por lo que la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, remitida al demandado, con resultado positivo, será incorporada a los autos.

No obstante y luego de recibirse solicitud de emisión de la correspondiente sentencia, por haberse entendido como notificado el demandado, advierte este despacho que si bien, la citada notificación se adelantó en vigencia del decreto 806 de 2020, se hizo de forma personal a la dirección física del demandado, lo que implica que deba adelantarse la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del citado estatuto procesal, habida cuenta la ausencia de notificación o pronunciamiento por el apoderado y en aras de precaver futuras nulidades, la parte demandante deberá efectuar la notificación en cita, con observancia de la regla procesal descrita.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al expediente la notificación personal gestionada a la dirección física del demandado señor THOMAS ANTONIO CHOGO PICON, efectuada a través de la empresa de correo NOTIFICACIONES POSDATA.

SEGUNDO: Conminar a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que gestione la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, bajo el entendido que la notificación surtida con antelación se hizo a la dirección física del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c07ec47f72fd694a37015f3c19a613d8dc464fc4c0bcc2af87e0363aa1d43d**

Documento generado en 14/06/2022 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado Judicial, Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en el que fueron aportadas las constancias de notificación personal al demandado, siendo viable establecer si procede la emisión de la sentencia o debe realizarse la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

13 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184

El Carmen (Norte De Santander), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ORDENA REALIZAR NOTIFICACION

RADICADO: 2021-00082-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: GENIVERA TELLEZ PICON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente fueron aportadas las diligencias de notificación personal al demandado, efectuadas a través de correo certificado a través de la empresa “NOTIFICACIONES POS DATA”, quienes aportan el cotejado de la notificación, en el que se certifica el recibido de la misma a la dirección física de la demandada, aportada con la demanda, por parte de la señora LEDY SANTANA, por lo que la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, remitida al demandado, con resultado positivo, será incorporada a los autos.

No obstante y luego de recibirse solicitud de emisión de la correspondiente sentencia, por haberse entendido como notificado el demandado, advierte este despacho que si bien, la citada notificación se adelantó en vigencia del decreto 806 de 2020, se hizo de forma personal a la dirección física del demandado, lo que implica que deba adelantarse la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del citado estatuto procesal, habida cuenta la ausencia de notificación o pronunciamiento por el apoderado y en aras de precaver futuras nulidades, la parte demandante deberá efectuar la notificación en cita, con observancia de la regla procesal descrita.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al expediente la notificación personal gestionada a la dirección física de la demandada señora GENIVERA TELLEZ PICON, efectuada a través de la empresa de correo NOTIFICACIONES POSDATA.

SEGUNDO: Conminar a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que gestione la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, bajo el entendido que la notificación surtida con antelación se hizo a la dirección física del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10347b344b1e46b6503c63227874c33fc5157e782e069c90fffb169b83ff8f12**

Documento generado en 14/06/2022 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado Judicial, Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en el que fueron aportadas las constancias de notificación personal al demandado, siendo viable establecer si procede la emisión de la sentencia o debe realizarse la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP. Sírvese ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

13 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

El Carmen (Norte De Santander), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ORDENA REALIZAR NOTIFICACION

RADICADO: 2021-00123-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: MIRIAN ROSA SANTANA PAEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente fueron aportadas las diligencias de notificación personal al demandado, efectuadas a través de correo certificado a través de la empresa “NOTIFICACIONES POS DATA”, quienes aportan el cotejado de la notificación, en el que se certifica el recibido de la misma a la dirección física de la demandada, aportada con la demanda, por parte de la señora MARIA EUGENIO CHIMA, por lo que la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, remitida al demandado, con resultado positivo, será incorporada a los autos.

No obstante, y luego de recibirse solicitud de emisión de la correspondiente sentencia, por haberse entendido como notificado el demandado, advierte este despacho que si bien, la citada notificación se adelantó en vigencia del decreto 806 de 2020, se hizo de forma personal a la dirección física del demandado, lo que implica que deba adelantarse la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del citado estatuto procesal, habida cuenta la ausencia de notificación o pronunciamiento por el apoderado y en aras de precaver futuras nulidades, la parte demandante deberá efectuar la notificación en cita, con observancia de la regla procesal descrita.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al expediente la notificación personal gestionada a la dirección física de la demandada señora MIRIAN ROSA SANTANA PAEZ, efectuada a través de la empresa de correo NOTIFICACIONES POSDATA.

SEGUNDO: Conminar a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que gestione la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, bajo el entendido que la notificación surtida con antelación se hizo a la dirección física del demandado.

NOTIFIQUESE


YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb30bfd8bad3f2b207d796d013cd9ca9b3696f33d21b67780e4f86b9565e0fcc**
Documento generado en 14/06/2022 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado Judicial, Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en el que fueron aportadas las constancias de notificación personal al demandado, siendo viable establecer si procede la emisión de la sentencia o debe realizarse la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

13 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

El Carmen (Norte De Santander), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ORDENA REALIZAR NOTIFICACION

RADICADO: 2021-00146-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: LUIS EVELIO BECERRA ARENGAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente fueron aportadas las diligencias de notificación personal al demandado, efectuadas a través de correo certificado a través de la empresa “NOTIFICACIONES POS DATA”, quienes aportan el cotejado de la notificación, en el que se certifica el recibido de la misma a la dirección física del demandado, aportada con la demanda, por parte de la señora DIANA LOBO, por lo que la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, remitida al demandado, con resultado positivo, será incorporada a los autos.

No obstante y luego de recibirse solicitud de emisión de la correspondiente sentencia, por haberse entendido como notificado el demandado, advierte este despacho que si bien, la citada notificación se adelantó en vigencia del decreto 806 de 2020, se hizo de forma personal a la dirección física del demandado, lo que implica que deba adelantarse la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del citado estatuto procesal, habida cuenta la ausencia de notificación o pronunciamiento por el apoderado y en aras de precaver futuras nulidades, la parte demandante deberá efectuar la notificación en cita, con observancia de la regla procesal descrita.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al expediente la notificación personal gestionada a la dirección física del demandado señor LUIS EVELIO BECERRA ARENGAS, efectuada a través de la empresa de correo NOTIFICACIONES POSDATA.

SEGUNDO: Conminar a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que gestione la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, bajo el entendido que la notificación surtida con antelación se hizo a la dirección física del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468aa2c2faed8afb25d848e16f3c666a56fb0aa857d21ea461141f02f310f942**

Documento generado en 14/06/2022 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>